



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Gorliz

Bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas destinadas a personas individuales, unidades familiares, personas autónomas y pymes, para paliar las situaciones de crisis económica derivada de la pandemia por coronavirus (COVID-19).

Por Decreto de Alcaldía 362/2020 del día 15 de julio de 2020, se acordó la aprobación de las Bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas destinadas a personas individuales, unidades familiares, personas autónomas y Pymes, para paliar las situaciones de crisis económica derivada de la pandemia por coronavirus (COVID-19).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Gorliz, a 17 de julio de 2020.—La Alcaldesa, Nagore Utxupi Larrazabal



ANEXO

BASES REGULADORAS DE LA «CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A PERSONAS INDIVIDUALES, UNIDADES FAMILIARES, AUTÓNOMOS Y PYMES PARA PALIAR LAS SITUACIONES DE CRISIS ECONÓMICA DERIVADA DE LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS (COVID-19)»**1. Bases Reguladoras**

Estas subvenciones se registrarán por lo establecido en la presente convocatoria, así como por lo establecido en las base 17 de la norma de ejecución presupuestaria del año 2020, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada definitivamente en fecha 30 de marzo de 2017, publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 163, con fecha 28 de agosto de 2017 y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las bases generales reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la citada Ordenanza general para la concesión de subvenciones.

2. Créditos Presupuestarios

El crédito presupuestario al que se imputa la subvención es el siguiente 2390-48000, y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de doscientos mil euros (200.000,00) euros.

Conforme a lo señalado en este apartado, el importe total máximo de las ayudas objeto de esta convocatoria no podrá superar dicho límite de doscientos (200.000,00) euros, salvo que con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se acuerde su incremento mediante la oportuna modificación presupuestaria tramitada conforme la normativa vigente, circunstancia de la que se realizará la oportuna publicidad oficial en la web municipal y en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

No obstante lo anterior, el citado límite podría verse incrementado en el futuro, en función de nuevas propuestas que puedan tomarse en consideración, derivadas de la finalidad prevista de las presentes ayudas.

3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención

La subvención tiene por finalidad otorgar ayudas encaminadas a paliar las situaciones de crisis económica derivadas de la evolución del coronavirus (COVID-19) en las personas individuales, unidades familiares, autónomos y Pymes. La declaración del Estado de alarma decretada por el Estado en el RD 463/2020 de 14 de marzo, se publica sin tener previstas compensaciones a la posible situación perjudicial derivada de la declaración y este es el objetivo de la convocatoria. Dado que Ayuntamiento es la entidad pública más próxima a la ciudadanía, se trata de canalizar ayudas a través de esta; en la medida en que sea posible utilizar los recursos municipales para dar una respuesta adecuada y ágil a la ciudadanía. Todo ello no es óbice para adicionales medidas y acuerdos que se han acordado y las que se puedan adoptar en un corto plazo las restantes Administraciones Públicas en el sentido de esta convocatoria.

Para ello se otorgarán recursos económicos públicos, de carácter no periódico para años sucesivos y con cargo únicamente al presupuesto 2020, sin perjuicio que la situación del Estado de Alarma se pueda decretar de nuevo y en años siguientes se contemple la posibilidad de volver a convocar otras subvenciones con objeto idéntico o similar. Asimismo, se podrán aprobar nuevas ayudas a lo largo del presente ejercicio, previa dotación de los créditos que fueran necesarios.



Serán objeto de subvención las consecuencias directas derivadas de la aprobación del Estado de Alarma, en base a la relación de consecuencias tasadas siguiente:

- Dificultades para la conciliación de la vida familiar y laboral por haber decretado el cierre oficial de los centros de trabajo.
- Pérdidas económicas generadas por la orden de cierre de los comercios y demás establecimientos en general.
- Pérdidas económicas generadas por encontrarse dentro de las actividades no esenciales o esenciales y tener que haber paralizado, suspendido o destruido, de forma total o parcial, la producción o realización de bienes o servicios.
- Personas que por motivos del coronavirus hayan sufrido pérdida de empleo o reducción en las horas de trabajo.

No serán objeto de subvención las consecuencias que se hayan generado con anterioridad a la entrada en vigor del estado de alarma.

El importe de la subvención no podrá superar importe máximo de dos mil quinientos (2.500,00) euros por solicitante.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Requisitos para Solicitar la Subvención y Forma de Acreditarlos

Requisitos para solicitar la subvención:

- Ser persona empadronada en Gorniz o tener en este término municipal la sede social de la entidad que ejerce la actividad económica, o desarrollar en dicho término municipal la actividad económica, aun cuando no se esté empadronada en él. Todo ello a fecha 14 de marzo de 2020.
- Encontrarse dada de alta en el apartado correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), en el caso de ser una persona autónoma, comercio minorista o sociedad mercantil.
- Presentar declaración jurada de no encontrarse en ninguna de las cláusulas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de general de subvenciones.
- Encontrarse al corriente de pago con la Tesorería municipal, la Hacienda Foral de Bizkaia, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social a fecha 29 de febrero de 2020.

Estos requisitos deberán ser acreditados por las personas solicitantes en la siguiente forma:

- El empadronamiento de las personas físicas se comprobará de oficio; no así la sede social de la empresa que deberá ser justificada con la escritura de constitución de la entidad.
- El Ayuntamiento comprobará de oficio el padrón del IAE. Sin embargo, quien ejerza la actividad económica fuera del Territorio Histórico de Bizkaia tendrá que aportar el certificado de estar dado de alta.
- Para justificar estar al corriente de pago con las administraciones anteriormente enumeradas, se deberá aportar un certificado por cada una de ellas, a excepción de la Tesorería municipal que lo comprobará de oficio.

En el caso de haber solicitado un aplazamiento o fraccionamiento con las entidades anteriormente mencionadas se considerará que se está al corriente de pagos.

5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento

De conformidad con el artículo 10 de la Ordenanza municipal general para la concesión de subvenciones, se nombra como órgano competente para la instrucción del



expediente es el Área de Intervención de este Ayuntamiento, que valorará y estudiará las solicitudes entregadas.

La mencionada área solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

Elaborado un informe propuesta de la Intervención, será la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ordenanza general para la concesión de subvenciones.

6. Plazo de presentación de Solicitudes y Documentación

Las solicitudes se formularán en la instancia en el modelo de instancia general de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Con el fin de reducir al máximo la presencia de ciudadanos en el registro del ayuntamiento se recomienda presentación telemática de la solicitud y de la documentación que requiere la subvención, no siendo el correo electrónico un medio telemático válido para concurrir a la convocatoria.

El anterior párrafo no será de aplicación a las personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica y demás recogidos en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para las que será obligatorio la utilización del canal telemático (www.gorliz.eu), siendo inadmitidas las solicitudes que se hagan de manera presencial por estas entidades y personas jurídicas.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- Los que se relacionan en el punto 4 de esta convocatoria.
- La documentación necesaria para estimar los criterios de valoración recogidos en el punto 9 de esta convocatoria.

En todo caso, en el momento de la resolución deberá constar en el expediente toda la documentación justificativa de los requisitos para participar y los criterios que concurren en la solicitud. De manera provisional, se podrá sustituir la documentación antes referida por una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para participar y los criterios exigidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo 10 días hábiles, el cual será ampliable por otros 10 días adicionales a criterio del órgano instructor, con indicación a la persona interesada de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

7. Propuesta de resolución provisional, resolución definitiva, plazos y notificación

Una vez evaluadas las solicitudes, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será debidamente notificada a las personas interesadas, concediendo un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Tras examinar las alegaciones si las hubiera, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la persona solicitante o la relación de personas solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.



La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a las personas interesadas que hayan sido propuestos como beneficiarias en la fase de instrucción.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución, además de contener el solicitante o relación de personas solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El Ayuntamiento de Gorniz podrá solicitar la documentación que se relaciona en el punto 4 de la presente convocatoria, en caso de que se hubiera presentado declaración responsable, así como documentación adicional, en cualquier momento del procedimiento. En el caso de que las personas beneficiarias no aportaran la documentación que se exige, se les dará por desistidas del procedimiento con obligación de reintegro de la subvención percibida, en su caso.

El plazo de instrucción, resolución y notificación del expediente será como máximo el de 1 mes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La línea de ayudas municipales a que se refiere esta convocatoria será compatible con las ayudas que cualquier otra Administración pueda poner en marcha, siempre y cuando no se perciba en concepto de ayudas públicas una cantidad superior a los daños padecidos por la persona interesada como consecuencia de la COVID-19. En tal caso, se pondrá en marcha el procedimiento de retorno previsto en la normativa de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El abono de la subvención concedida se realizará mediante transferencia bancaria, que ha de aportar en el Anexo I, en la cuenta corriente señalada por la persona beneficiaria, una vez justificado el objeto de subvención.

8. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9. Criterios de valoración y cuantificación de Solicitudes

Los criterios para la asignación de las subvenciones serán los siguientes:

- Número de personas empleadas dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Importe: Doscientos (200,00) euros por cada persona empleada a jornada completa, en el caso de tener jornada parcial se reducirá el importe proporcionalmente.
- Documentación:
 - Copia del contrato de trabajo.
 - Boletín de Cotización a la Seguridad Social (TC2) del último mes devengado.
- Encontrarse la persona de alta como autónoma en el régimen especial de personas trabajadoras autónomas.
- Importe: Setecientos (700,00) euros.
- Documentación: Certificado acreditativo de estar de alta en el RETA a fecha 14 de marzo.



- Ser persona arrendataria de un local comercial abierto al público sito en el término municipal de Gorliz, donde se realice el negocio.
- Importe: importe íntegro de una mensualidad, con un máximo de seiscientos (600,00) euros.
- Documentación: recibo de la última mensualidad abonada.
- Realizar la actividad en un local comercial abierto al público sito en el término municipal de Gorliz, y que a su vez sea la persona propietaria del mismo.
- Importe: Trescientos (300) euros.
- Documentación: la titularidad de este se comprobará de oficio.
- Ser persona progenitora de menores de 14 años o tener a su cargo personas que tengan necesidades especiales y/o sean dependientes, para las cuales haya tenido que acogerse a un permiso sin sueldo, y asimilables, con el fin de cuidarles en el hogar familiar. En todo caso, la unidad familiar definida como en el artículo 98 de Norma Foral 13/2013 del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, no debe recibir unos ingresos superiores al equivalente de 2,5 veces al SMI.
- Importe: Doscientos (200,00) euros como máximo, por cada persona menor asociada a la unidad familiar, si se da el supuesto de hecho durante el plazo de tiempo de un mes. Si la situación se hubiera prolonga durante dos meses, esta cantidad puede ser incrementada hasta cuatrocientos (400,00) euros.
- Documentación:
 - Libro de familia.
 - En su caso, certificado expedido por la empresa para el permiso sin sueldo.
 - Última declaración de la renta realizada por la unidad familiar y, en el caso de no tener obligación de realizarla, declaración responsable de todos los ingresos percibidos en el año 2019.
- Haberse visto afectado por un ERTE, ERE, o asimilables, debido al Real Decreto 463/2020 por el que se declara el estado de alarma, la unidad familiar definida como en el artículo 98 de Norma Foral 13/2013 del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, no debe recibir unos ingresos superiores al equivalente de 2,5 veces al SMI.
- Importe: Doscientos (200,00) euros como máximo, por cada persona menor asociada a la unidad familiar, si se da el supuesto de hecho durante el plazo de tiempo de un mes. Si la situación se hubiera prolonga durante dos meses, esta cantidad puede ser incrementada hasta cuatrocientos (400,00) euros.
- Documentación:
 - Certificado de la empresa de estar incurso en dicha situación.
 - Última declaración del IRPF realizada por la unidad familiar y, en el caso de no tener obligación de realizarla, declaración responsable de todos los ingresos percibidos en el año 2019.
- Compra de material electrónico necesario para habilitar teletrabajo; para estudiantes, y que necesariamente sea destinado en ambos casos para tal fin.
- Importe; 20% de las facturas pagadas siempre que el importe de estas no supere los mil (1.000,00) euros.
- Documentación:
 - Factura desde entra en vigor desde 1 de marzo de 2020 y hasta el 1 de junio de 2020.
 - Certificado de que no ha sido abonada la factura por la empresa contratante.
- Estar a cargo de personas con grado de dependencia y cumplir además alguno de los anteriores criterios, siempre y cuando, la unidad familiar definida como en el artículo 98 de NFIRPF, no debe recibir unos ingresos superiores al equivalente de 2,5 veces al SMI.



- Importe: Cuatrocientos (400,00) euros por personas dependientes a cargo.
- Documentación:
 - Última declaración del IRPF realizada por la unidad familiar y, en el caso de no tener obligación de realizarla, declaración responsable de todos los ingresos percibidos en el año 2019.
 - Certificado de dependencia.

10. Medios de notificación o publicación

Por la presentación de la solicitud de la correspondiente ayuda, la persona interesada presta su consentimiento a que el Ayuntamiento de Gorliz pueda tramitar, resolver y notificar la resolución que se dicte en el expediente correspondiente.

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.